EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3710.

NUMERO 321.

Art. Unico.— Se asigna una pensión de $50.00 **(Cincuenta pesos oro americano)** mensuales a la Señora Adela Mella Imbert, nieta de los próceres Ramón Mella y José María Imbert.

Párr.— Anualmente en la Ley de Gastos Públicos, se consignará la erogación correspondiente.

Párr.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte.
V. Linares E.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos,

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del

mes de diciembre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Pelletier,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

HORACIO VASQUEZ

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 322.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

Visto el expediente existente en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones del cual se desprende que con fecha 3 de Octubre de 1921, el Gobernador de la Provincia de Santo Domingo, comunica que con fecha 17 de Septiembre del mismo año el señor Geo A. Brady, residente en la ciudad de Santo Domingo, se dirigió a dicha Gobernación solicitando permiso para explorar minerales en terrenos de particulares, ubicados en la sección de Medina, Común de San Cristóbal, Provincia de Santo Domingo, los cuales abarcan una superficie de novecientas treinta hectáreas, setenticinco áreas, cincuenta centiarias, dentro de los siguientes límites: Partiendo del punto A, río Jaina, al punto B, 5100 metros; del punto B al punto C, 2010 metros; del punto C al punto D, río Jaina, 4070 metros; y del punto D al punto de partida A, 2158 metros.

Atendiendo a que el señor Geo A. Brady traspasó sus derechos a la Compañía Minera Dominicana, C. por A., y ésta a la Compañía de las Minas de Cobre del Algarrobo, según se desprende de las comunicaciones recibidas al efecto y depositadas en los archivos de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones;

Atendiendo a que la Compañía de las Minas de Cobre del Algarrobo ha cumplido todos los requisitos establecidos por la Orden Ejecutiva No. 471, Ley de Minas últimamente derogada, y